



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00031-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: TAXI TROPICAL S.A.S. NIT 830.501.317-0

EJECUTADO: CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ MALAGÓN CC 79.155.082

Riohacha, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, se observa que el certificado de existencia y representación legal de la empresa ejecutante, tiene fecha de expedición 20 de septiembre de 2021, es decir, 5 meses y 4 días con anterioridad a la presentación de la demanda.

Ahora bien, en aras de tener la certeza de la persona que actualmente ejerce la representación legal de la persona jurídica ejecutante, para que pueda comparecer al proceso y cuente con la facultad para otorgar personería en nombre de su representada, se hace necesario que se aporte el mencionado certificado expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

Por las mismas razones se abstendrá el Despacho de reconocer personería a la profesional del derecho MAYRA ALEJANDRA MORA MONROY.

Tal omisión impide la admisión de la demanda por no reunir los requisitos formales -artículo 90 inciso 3 numeral 1 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

3. ABSTENERSE de reconocer personería a la doctora MAYRA ALEJANDRA MORA MONROY, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd52252f4e25f9bdd803a74356e18605e3e75ec2810f88d8e2ff7533394e3e27

Documento generado en 01/04/2022 01:56:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**